

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN
ILEGAL DE GENTE ARMADA**

EDWIN IVAN MARQUEZ CHUA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN
ILEGAL DE GENTE ARMADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN IVAN MARQUEZ CHUA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Diaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro Lopéz

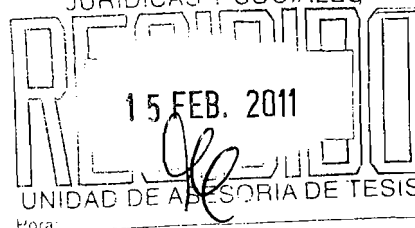
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)

Licenciado
Javier Alexander Romero Del Valle
Abogado y Notario



Guatemala, 18 de noviembre de 2010

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

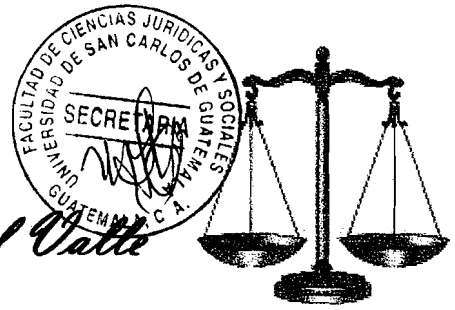


Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con el oficio emitido de fecha quince de noviembre del año dos mil diez por la Unidad de Asesoría de Tesis, me permito informarle que asesoré el trabajo de tesis del bachiller Edwin Ivan Marquez Chua, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILEGAL DE GENTE ARMADA". Me es grato hacer de su conocimiento que:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con el control de armas que existe en Guatemala.
2. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico, que dio a conocer al derecho penal; el sintético, estableció el tipo penal de asociación ilegal de gente armada; el inductivo, determino el análisis de la iniciativa de Ley de Armas y Municiones; y el deductivo, señaló su necesidad de implementar un control que desarticule a las bandas organizadas.
3. Para desarrollar la tesis fueron utilizadas las técnicas de fichas bibliográficas y la documental, con las cuales se logró obtener la información doctrinaria y legal actualizada.
4. La redacción utilizada es la adecuada y el tema es abordado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina.
5. La tesis contribuye científicamente a la sociedad guatemalteca y señala la incongruencia que existe en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y la Constitución Política de la República de Guatemala, donde en una ley se prohíbe y en la otra se da autorización de portar arma de fuego.

Licenciado
Javier Alexander Romero Del Valle
Abogado y Notario

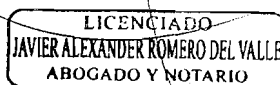


6. Las conclusiones y las recomendaciones se relacionan entre sí y con los capítulos de la tesis. Al trabajo de tesis se le hicieron algunas enmiendas, las cuales fueron atendidas por el sustentante. El autor aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios.
7. Los objetivos formulados establecieron la importancia de establecer cuales serían los procesos que determinen un efectivo control sobre la gente armada.
8. La bibliografía empleada es la adecuada y se ajusta perfectamente al análisis del tema investigado. La hipótesis planteada, se comprobó al demostrar el nivel de delincuencia y la asociación ilegal de gente armada.

Es por lo antes mencionado, que considero que el trabajo de tesis llena los requisitos necesarios que establece el Artículo 32 para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para continuar con la tramitación correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

Licenciado Javier Alexander Romero Del Valle
Asesor de Tesis
Colegiado 9056



**LICENCIADO
JORGE LEONEL FRANCO MORÁN
COLEGIADO 2252**



Guatemala, 11 de mayo de 2011

Señor

**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Su Despacho.**

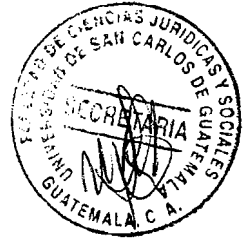


Estimado Licenciado Castro Monroy:

Como Revisor de tesis del bachiller Edwin Ivan Márquez Chua, de conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la elaboración del trabajo titulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILEGAL DE GENTE ARMADA"**; me complace manifestarle que:

1. El trabajo analiza un contenido científico, donde a través de la Ley Contra la Delincuencia Organizada pretende la protección al bien jurídico de libertad y seguridad de las personas.
2. Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis fueron acordes y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico, con el que se enumeró y explico la estructura del delito; el sintético, se encargó de explicar el análisis de la Ley de Armas y Municiones; el inductivo, indicó la visión y misión de la Dirección General de Control de Armas y Municiones; y el deductivo, se utilizó para el desarrollo de cada uno de los capítulos.
3. Los objetivos se alcanzaron al establecer las causas del origen sobre el incremento de asociación ilegal de gente armada en Guatemala. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y documental, las cuales contribuyeron a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.
8. Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía son acordes y se relacionan con el contenido de la tesis. Después de reunirme con el bachiller Edwin Ivan Marquez Chua, le sugerí varias correcciones a los capítulos, introducción y bibliografía de su trabajo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica, y el sustentante estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones; y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, así como la redacción.

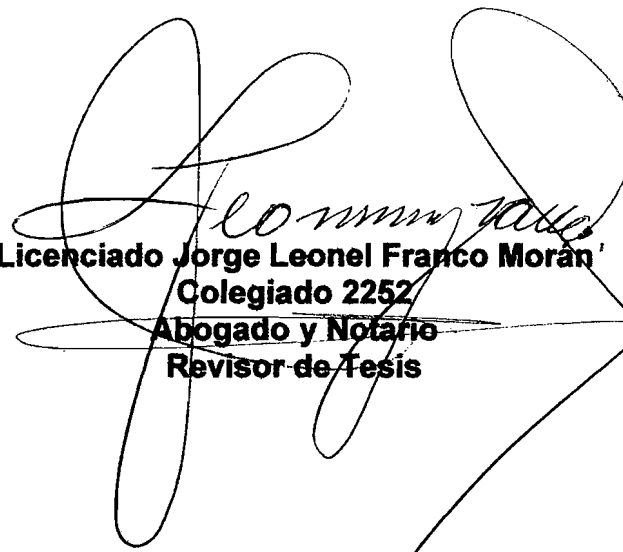
**LICENCIADO
JORGE LEONEL FRANCO MORÁN
COLEGIADO 2252**

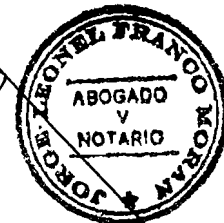


5. El aporte científico de la investigación fue establecer que el incumplimiento de las leyes en el país ha establecido un fenómeno criminógeno sobre la población; la bibliografía fue seleccionada para el desarrollo de cada uno de los capítulos.
6. De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación, aplicando para el efecto las técnicas y métodos apropiados y anteriormente anotados para la resolución de la problemática esbozada, con lo cual se comprueba la hipótesis, que determina que los guatemaltecos nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, en el cual la barrera de protección al bien jurídico establecida por el Estado, no espera a que exista una lesión directa a dicho bien y, mucho menos se exige que haya una comprobación de la efectiva puesta en peligro por parte de los sujetos activos de la conducta, ya que de conformidad con la redacción del tipo penal, se entiende que el simple hecho de la conformación de la asociación al margen la ley es por si misma, peligrosa.

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Licenciado Jorge Leonel Franco Morán
Colegiado 2252
Abogado y Notario
Revisor de Tesis





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDWIN IVAN MARQUEZ CHUA, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO SOBRE EL TIPO PENAL DE ASOCIACIÓN ILEGAL DE GENTE ARMADA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi Dios proveedor, por su inmensa misericordia, fidelidad, su amor, su poder; porque sin Él, nada puedo hacer, porque me ha bendecido grandemente, porque dice Dios todo tiene su tiempo y todo lo que se quiere debajo del cielo tiene su hora.

A MIS PADRES:

José Alberto Márquez Barbero y Blanca Luz Chua Paredes, le doy gracias a Dios por darles vida y permitirles poder ver mi victoria, a ellos por su apoyo incondicional, por ser mi inspiración, por el gran esfuerzo y paciencia que han tenido, por enseñarnos a todos sus hijos: principios, el valor del trabajo y la honestidad que es la mejor herencia que de ellos podemos recibir.

A MIS HERMANOS:

Luis Alberto Márquez Chua y Mara Lucrecia Márquez Chua, que Dios les bendiga y les guarde siempre.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciado Javier Romero, Licenciado Estuardo Castellanos, Licenciado René Cabrera, en especial a la Licenciada Mónica Raquel García López, a todos muchas gracias.

A TODA MI FAMILIA:

Que Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

Gracias por el apoyo recibido.



A MI QUERIDA FACULTAD DE: Ciencias Jurídicas y Sociales, a quien prometo siempre defender y honrar con principios, valores y sobre todo ética.

A LA GLORIOSA: Tricentenaria Alma Mater, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Y A USTED: Mis más sinceros agradecimientos.

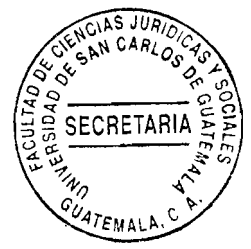


ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penal.....	1
1.1. Etapas.....	6
1.2. Finalidad.....	7
1.3. Disciplinas auxiliares.....	12
CAPÍTULO II	
2. El tipo penal.....	13
2.1. Características.....	20
CAPÍTULO III	
3. La Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	25
3.1. Visión.....	26
3.2. Misión.....	26
3.3. Funciones y atribuciones.....	26
3.4. Banco de datos.....	29
3.5. Principales derechos y obligaciones de la Ley de Armas y Municiones...	30
CAPÍTULO IV	
4. Asociación ilegal de gente armada.....	43
4.1. Estructura del delito.....	45
4.2. Análisis de la Ley de Armas y Municiones.....	48
4.2. Clasificación de las armas de uso de los particulares, personas individuales y personas jurídicas.....	50
4.3. La tenencia de armas.....	56
4.4. Requisitos para autorizar la licencia de portación de armas.....	56



	Pág.
4.5. La venta de armas decomisadas.....	62
4.6. Tráfico de armas.....	64
4.7. Fronteras sin control.....	70
4.8. Un negocio millonario.....	74
4.9. Operativos de control.....	78
4.10 Venta y portación ilegal de armas de fuego.....	79
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido debido a que el país atraviesa por un fenómeno criminógeno sumamente grande, debido a la irresponsabilidad de las autoridades y el mal uso de armas de fuego.

La hipótesis de la presente investigación, es el establecimiento del delito de peligro abstracto, en el cual la barrera de protección al bien jurídico establecida por el Estado, no espera a que exista una lesión directa a dicho bien y mucho menos se exige que haya una comprobación de la efectiva puesta en peligro por parte de los sujetos activos de la conducta, ya que de conformidad con la redacción del tipo penal, se entiende que el simple hecho de la conformación de la asociación al margen de la ley es por sí misma, peligrosa.

Los objetivos de la tesis, fueron establecer cuáles serían los procesos que determinen un efectivo control sobre las personas que poseen armas sin permiso en el país y enumerar las estrategias empleadas por el Gobierno de la República para contrarrestar el fenómeno criminógeno.

El Estado de Guatemala, ha originado una serie de disposiciones de carácter ordinario, que pretende establecer los controles necesarios para el ejercicio de los derechos emanados por la Constitución Política de la República de Guatemala en lo que se refiere a la tenencia y portación de las armas, así como de la constitución de asociaciones y otras formas de organización civil.

La asociación ilegal de gente armada en Guatemala, representa un gran problema para combatir el crimen organizado que existe y que aumenta desmedidamente, a consecuencia de la falta de aplicación de la ley y la corrupción de los que deben hacer valer y respetar la justicia.



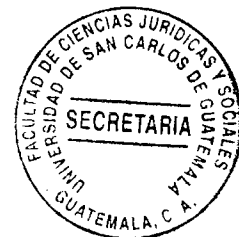
Establecer la problemática actual del tipo penal de asociación ilegal de gente armada en Guatemala, es que no existe un registro y control sobre las armas que se encuentran en el país, como también el contrabando de armamento que se vende clandestinamente para ser utilizado en actividades delictivas.

Los supuestos fueron orientados a la desmedida proliferación, acumulación y tráfico ilícito de armas, favoreciendo y fortaleciendo al crimen organizado existente en el país, situación que quebranta los tratados y las relaciones internacionales.

La presente investigación se dividió en cuatro capítulos: El primero, se refiere al derecho penal, etapas, finalidad y disciplinas; el segundo, determina el tipo penal y características; el tercero, indica lo relacionado a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, visión, misión, funciones y atribuciones, principales derechos y obligaciones de la ley de armas y municiones y el cuarto; establece la asociación ilegal de gente armada, estructura del delito, personas individuales y personas jurídicas, la tenencia de armas, requisitos para autorizar la licencia de portación de armas, la venta de armas decomisadas, tráfico de armas.

Para el desarrollo de este trabajo se emplearon los métodos siguientes: Analítico, con el cual se estableció la importancia y estudio del derecho penal; el sintético, determinó la descripción del tipo penal y el deductivo, indicó el tipo penal de asociación ilegal de gente armada. La técnica empleada fue la de fichas bibliográficas, esencial para contar con el adecuado orden de textos, libros y revistas consultadas.

El crimen organizado es un fenómeno que crece a pasos agigantados una de las grandes causas es debido a la corrupción que existe en el país, uno de los problemas más graves de Guatemala es el control de armas que no existe, razón por la cual es necesario que el Gobierno realice un verdadero registro de las armas en circulación y la identificación sus propietarios.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el delito, el delincuente, las penas y medidas de seguridad. En si todo un sistema de sanciones y represión en contra de aquel que cometa delitos o faltas”.¹

El derecho penal se ubica en el derecho público y cuenta con su ley sustantiva que es el Código Penal; para lo cual el primer considerando establece que: “Que se hace necesario y urgente la emisión de un nuevo Código Penal, acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal”.

El derecho penal, es un subsistema más dentro del sistema de control social, que como todos persigue sus mismos fines de aseguramiento del orden social y se sirve de idénticos instrumentos fundamentales que son normas, sanciones y procesos.

El derecho penal en sentido normativo, puede conceptualizarse como aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores de las expectativas normativas.

¹ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**, pág. 36.



El derecho penal como medio de control social formal, tiende a evitar determinados comportamientos que se estiman indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen. En este sentido el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves penas y medidas de seguridad, como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos los delitos.

El derecho penal tiene por función garantizar la protección de los bienes jurídicos, entendido éste, como aquellos valores fundamentales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de derechos humanos y los principios constitucionales, como su fuente inspiradora, para de esta manera delimitar al poder estatal. Así mismo, de un lado, el derecho penal realiza su tarea de defensa de la sociedad castigando las infracciones jurídicas ya cometidas; en este sentido es de naturaleza represiva.

El derecho penal cumple la misión de cuidar los bienes jurídicos, previniendo infracciones jurídicas de comisión futura, en este aspecto tiene la naturaleza preventiva.

El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales, que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. Procura alcanzar sus fines, declarando con ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable.



Es un instrumento de control social, formal y tiene una fundamentación racional. En la terminología moderna, forma parte del control social primario.

Las sociedades realizan una selección de comportamientos desviados, que serán objeto del derecho penal. Los criterios de selección son de difícil sistematización.

El derecho penal desde esta perspectiva, cumple una función reparadora del equilibrio social perturbado por el delito.

Se puede afirmar que el derecho penal, procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazado y castigado. El castigo entra en consideración cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar.

El derecho penal, forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata de la última instancia de dicho aparato.

En una consideración puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquéllas.

Lo que diferencia al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias:



- Las penas criminales,
- Las medidas de seguridad.

Pero además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de aplicación de la pena.

El derecho penal, está constituido por enunciados que contienen normas y la determinación de las infracciones de éstas.

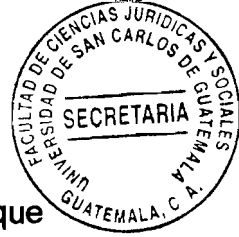
Las reglas donde se establecen qué presupuestos condicionan la responsabilidad penal por los delitos. También describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas.

"El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica".²

"Conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho, a la pena como legítima consecuencia".³

² Fontán Balestra, Carlos. **Tratado de derecho penal**, pág. 25.

³ Mir Puig. **Ob. Cit.**, pág. 49.



"La rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, y aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles".⁴

"Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".⁵

"Rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción".⁶

"Conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, que definen las conductas delictivas y las penas o medidas de seguridad que hay que aplicar a sus infractores".⁷

"Es la rama del derecho publico interno relativo a los delitos, a las penas y medidas de seguridad que tienen por objeto inmediato la creación y conservación del orden social".⁸

Definición que indica establece que el derecho público es el ente que motiva al derecho penal a que realice la función de imponer sanciones y penas para someter al orden a las personas.

⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, pág. 149.

⁵ **Ibid**, pág. 150.

⁶ **Ibid**.

⁷ **Ibid**.

⁸ Mir Puig. **Ob. Cit.**, pág. 52.



1.1. Etapas

- a. **Venganza privada:** A esta etapa se le conoce también como etapa de sangre, ya que imperaba la ley del más fuerte y no había una equidad entre el delito cometido y el castigo , aunque de aquí surgió por primera vez la denominada ley del talión ojo por ojo y diente por diente.

- b. **Venganza divina:** La iglesia obtuvo gran poder incluso más que el Estado, por ello; se auto facultó para imponer las penas ya que los delitos eran considerados pecados y la justicia estaba a cargo de los sacerdotes.

- c. **Venganza pública:** Debido a la separación iglesia y Estado, la sociedad tuvo la necesidad de nombrar a una figura pública que respetara los derechos mínimos que tenía cualquier persona y surgió la figura del juez pero también aparece la tortura.

- d. **Periodo humanitario:** En este periodo surge la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, y empiezan a ser respetados e iniciados los juicios justos para los delincuentes.

- e. **Periodo científico:** Es en el que actualmente se vive, en donde toda persona es inocente hasta que se compruebe el cuerpo del delito y la posible responsabilidad.



1.2. Finalidad

Algunos bienes o cosas del Estado, deben ser defendidos bajo amenaza de sanción.

Esa defensa debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

La defensa del orden social, se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender al delito.

- La primera, todo aquello que atente contra el orden social,
- La segunda, lo que vaya contra la ética.

La finalidad del derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales. No obstante la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral.

La función del derecho penal, consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta sólo aquellas acciones que representan por lo menos un peligro objetivo de lesión de bienes jurídicos.



En segundo lugar, la protección de bienes puede comenzar donde se manifiesta una acción disvaliosa, aunque el bien jurídico no haya corrido un peligro concreto. En este caso dependería de la dirección de la voluntad del autor.

Mientras la función preventiva del derecho penal no se discute, la función represiva no es aceptada tan pacíficamente.

El derecho penal, es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

Es misión del derecho penal, amparar los valores elementales de la vida de la comunidad.

Por una parte, puede ser valorada según el resultado que alcanza valor del resultado o valor material; por otra parte, independientemente del resultado que con la acción se obtenga, según el sentido de la actividad en sí misma valor del acto.

El derecho penal persigue, en primer lugar, amparar determinados bienes de la vida de la comunidad, tales como la existencia del Estado, la vida, la salud, la libertad, la propiedad, etc. Esa tutela de los bienes jurídicos la obtiene prohibiendo y castigando las acciones que tienden a lesionarlos; es decir, evitando o tratando de evitar el disvalor del resultado con la punición del disvalor del acto. Con ello, se asegura la vigencia de los valores positivos ético-sociales de actos.



Esos valores, que radican en el pensar jurídico permanente de un obrar conforme al derecho, constituyen el substrato ético-social de las normas del derecho penal. El derecho penal asegura su real observancia determinando pena para quienes se apartan de ellas a través de acciones infieles, indisciplinadas, deshonestas, desleales.

La misión central del derecho penal, reside en asegurar la validez inviolable de esos valores mediante la amenaza y la aplicación de pena para las acciones que se apartan de modo realmente ostensible de esos valores fundamentales en el actuar humano.

Al mismo tiempo, ampara al mismo tiempo los bienes jurídicos, sancionando el disvalor del acto correlativo. Sin embargo, la misión primaria del derecho penal no es el amparo actual de los bienes jurídicos; es decir, el amparo de la persona individual, de la propiedad, etc., pues es allí donde llega generalmente demasiado tarde.

Por encima de los bienes jurídicos individuales concretos, esta la misión de asegurar la validez real observancia de los valores del actuar según el pensamiento jurídico. Ellos constituyen el más sólido fundamento, sobre el que se basan el Estado y la sociedad. El mero amparo de bienes jurídicos solo tiene una finalidad negativo preventiva, policial-preventiva.

En cambio, el papel más profundo que juega el derecho penal es de naturaleza positivo-ético-social, proscribiendo y sancionando el apartamiento realmente manifestado de los valores fundamentales del pensamiento jurídico, el Estado



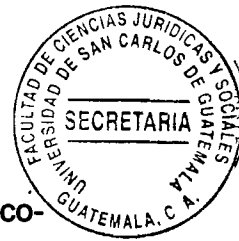
exterioriza la validez inviolable de estos valores positivos de acto, forma el juicio ético-social de los ciudadanos y fortalece su sentimiento de permanente fidelidad al derecho.

Detrás de la prohibición de matar, está el pensamiento primario, que tiende a asegurar el respeto por la vida de los demás; es decir, el valor del acto; precisamente por eso, es también homicida quien mata arbitrariamente a alguien cuya vida carece socialmente de valor, como la de un criminal condenado a muerte.

Mediante la función ético-social del derecho penal, se garantiza en forma más comprensiva e intensa el amparo de los bienes jurídicos, que con la mera idea del amparo de esos bienes. Los valores del acto de fidelidad, de obediencia, de respeto por la persona, etc. son de mayor aliento y llevan una mayor amplitud de miras que el mero amparo de bienes.

Hay también un sentir legal jurídico, consistente en la voluntad constante de cumplir los deberes jurídicos. Para este sentir jurídico, resulta indiferente que los motivos determinantes sean más bien los del interés del egoísta, o los de la conciencia del valor del cumplimiento del deber.

Despertar, crear y conservar ese sentir jurídico legal, constituye una de las misiones fundamentales del derecho, ante todo del derecho penal y del derecho público.



De ello resulta, que es misión del derecho penal la protección de los valores ético-éticos sociales elementales del sentir de acción y sólo después, incluido en él, el amparo de los bienes jurídicos individuales.

1. Bien jurídico es un bien vital del grupo o del individuo, que en razón de su significación social, es amparado jurídicamente. Es, todo estado social deseado que el derecho quiere asegurar contra lesiones. La significación de un bien jurídico no ha de ser apreciada aisladamente, sino tan sólo en relación conjunta con la totalidad del orden social.
2. Es misión del derecho penal la protección de los bienes jurídicos mediante el amparo de los elementales valores ético-sociales de la acción.

El derecho penal, cumple su misión de amparo de los bienes jurídicos, prohibiendo o imponiendo acciones de determinada índole. Es sólo un factor de entre el sinnúmero de fuerzas que constituyen el concepto moral de una época, pero entre ellas puede ser señalado como de importancia fundamental.

La seguridad del juicio ético-social de los particulares, depende de la seguridad con que el Estado pronuncia e impone juicios de valor. Por cierto que a esa seguridad del juicio estatal no la determina tanto la severidad, como la certeza en la aplicación de las penas, es decir, la continuidad permanente de su aplicación. Y donde la validez de los deberes sociales elementales, va cediendo terreno a causa de una administración de justicia penal insegura de si misma.

El derecho penal se eleva por sobre sí mismo, toma su lugar en la raigambre de la cultura total de época. Pero ese papel sólo lo cumple limitando sabiamente los medios de que dispone. El exceso empañaría su arma. Se debe limitar a sancionar los hechos que lesionan los deberes ético-sociales elementales. La grave intervención en la vida de las personas que la pena supone, implica que el Estado solo podrá ejercerla dentro del derecho penal.

1.3. Disciplinas auxiliares

- **Criminalística:** Auxilia al derecho penal, atendiendo las causas externas que motivaron al sujeto activo a cometer el delito.

- **Criminología:** Auxilia al derecho penal, atendiendo a las causas internas que motivaron al sujeto activo a cometer el delito, dentro de ésta se encuentra a su vez la endocrinología, psicología y antropología criminal.

- **Medicina legal:** Ésta se clasifica a su vez en médico legista, entes vivos y medicina forense que se encarga de muertos o cadáveres.

- **Política criminal:** Tiene como fin buscar los instrumentos y medidas necesarias, para tratar de evitar que una persona delinca en lugar de castigar al delincuente.



CAPÍTULO II

2. El tipo penal

Tipo penal o tipificación es en derecho penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

La obligación de Estado de tipificar los delitos, deriva del principio de legalidad todo lo que no está prohibido está permitido, una de las reglas fundamentales del Estado de derecho.

De este modo, en cada legislación nacional o internacional, cada uno de los delitos que se pretenden castigar debe ser tipificado, o lo que es lo mismo, descrito con precisión. Si una conducta humana no se ajusta exactamente al tipo penal vigente, no puede considerarse delito por un juez.

De este modo una norma penal, está integrada por dos partes: el tipo y la pena.

“El tipo penal es el dispositivo legal que describe la conducta conminada con pena. Según la finalidad de la conducta existen tipos penales dolosos y culposos; según la forma de individualizar las conductas prohibidas existen tipos penales activos y omisivos; categorías típicas que se combinan dando lugar a tipos penales activos, dolosos y culposos, y tipos penales omisivos, dolosos y culposos. Por otra parte, los

tipos penales contienen diferentes elementos entre los que cabe destacar los descriptivos, normativos y subjetivos que se caracterizan por su mayor o menor precisión, mayor o menor complejidad, para identificar la conducta punible, básicamente, los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal; en este caso, la finalidad en sí misma es el dato determinante de la prohibición; admite diferentes grados según se trate de dolo directo de primer grado el autor persigue directamente la producción del resultado; dolo directo de segundo grado o de consecuencias necesarias el autor persigue un resultado que conllevará necesariamente la producción de otro; y dolo eventual el autor no persigue directamente el resultado pero lo acepta en su voluntad al actuar de manera indiferente frente a la lesión del bien jurídico protegido”.⁹

“El tipo es, funcionalmente, una figura elaborada por el legislador, descriptiva de una determinada clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos.

De esta definición se sigue:

- El tipo es una mera descripción general y abstracta.
- Su elaboración corresponde exclusivamente al legislador.
- El tipo regula, tan sólo eventos que tienen la propiedad de ser antisociales.
- El tipo determina que un evento antisocial adquiere relevancia penal.

⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Criminología**, pág. 186.



- Para cada clase de eventos antisociales hay un, y sólo un, tipo legal
- Cada tipo legal señala una, y daña una clase de eventos antisociales
- La necesidad y la suficiencia especifican la clase de eventos antisociales descrita.
- El tipo delimita, con toda precisión, el ámbito de lo punible y, como consecuencia, permite conocer, con certeza, lo que no es punible.
- El tipo tiene como función la protección de bienes jurídicos
- Sin la existencia previa de un tipo, no hay delito”.¹⁰

El tipo penal, ha de reconstruirse a partir del texto legal descriptivo de la actividad o inactividad. Texto cuyo alcance debe restringirse mediante los textos que se refieren al dolo a la culpa, a la consumación o a la tentativa y a las justificantes.

Los tipos de tentativa se construyen mediante la fusión coherente del texto legal propio de la tentativa, con los diversos textos de consumación incluidos en el Código Penal o en otros ordenamientos.

El contenido del tipo es reductible, por medio del análisis a unidades lógico jurídicas denominadas elementos.

Estructuralmente, un tipo penal se define a través de los siguientes subconjuntos y elementos, incluida su expresión simbólica.

¹⁰ De González Mariscal, Olga Islas. **Análisis lógico de los delitos contra la vida**, pàg.27

- **Deber jurídico penal:** Es la prohibición o el mandato categóricos contenidos en un tipo penal.
- **Bien jurídico:** Es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo penal
- **Sujeto activo:** Es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo penal.
- **Sujeto pasivo:** Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. Es, por ende, el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad.
- **Objeto material:** Es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo, en la omisión, el ente corpóreo en el cual debería recaer la actividad ordenada en el tipo.
- **El hecho:** Es el subconjunto de elementos del tipo necesario e idóneo para producir o no evitar la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.
- **Lesión o puesta en peligro del bien jurídico:** Es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contempladas en el tipo.
- **Violación del deber jurídico penal:** Es oposición, al deber jurídico penal, de la conducta que, al producir o no evitar la lesión o puesta en peligro del bien tutela en el tipo, no va a salvar bien jurídico alguno o es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

El tipo, es descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.



“Los tipos culposos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad no coincide con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, pero cuya forma de ponerla en práctica o llevarla a cabo, viola un deber de cuidado, determinando la producción del resultado típico; la finalidad en sí misma no es el dato determinante de la prohibición, sino la forma o modo de obtenerla”.¹¹

Para que una conducta sea típica, tienen que estar presentes todos y cada uno de los elementos del correspondiente tipo penal, los objetivos y subjetivos. Es suficiente la ausencia de cualquiera de éstos para que esa conducta resulte atípica y, por lo tanto, no constituya delito.

En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta porque no están dados los elementos objetivos, constitutivos del tipo penal, se pueden presentar diferentes situaciones, entre las que cabe destacar la falta o ausencia de tipo por inidoneidad del objeto, del sujeto activo o del pasivo y la ausencia de resultado típico, en cuyo caso, podría quedar un remanente de tipicidad por tentativa, si se trata de un tipo penal doloso.

Otro caso importante de atipicidad, se presenta en aquellas situaciones en las que no existe un nexo causal adecuado, entre la conducta y el resultado. En ciertos casos, la conducta resulta atípica de un tipo en particular, pero típica de otro que exige menos elementos.

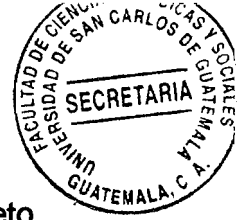
¹¹ Rodríguez Barillas, Antonio. **Análisis crítica de la política criminal**, pág. 49.

En cuanto a la ausencia de tipicidad de la conducta porque no están dados los elementos subjetivos, los casos más importantes son los de incapacidad psicológica, para conocer los elementos objetivos del tipo penal autismo y de comportarse de acuerdo a este conocimiento y los de error de tipo que está reconocido. Tratándose del error de tipo, si el autor recorre de manera invencible sobre alguno de los elementos constitutivos del tipo penal, su conducta no sólo será atípica del correspondiente tipo doloso sino también del equivalente tipo culposo; por el contrario, si recorre de manera vencible, tomando en cuenta sus cualidades personales y demás circunstancias del hecho, su conducta atípica del tipo doloso puede ser calificada como típica del tipo culposo equivalente.

“El tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes por estar penalmente prohibidas”.¹²

La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito, existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

¹² Zaffaroni. **Ob. Cit.**, pág. 201

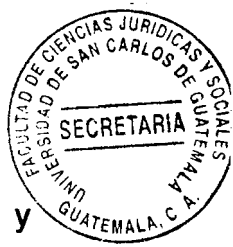


En el delito, para su existencia, deben de incidir dos sujetos: el sujeto activo y el sujeto pasivo, en ocasiones intervienen otros en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito.

El sujeto activo del delito será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de éste, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente. Sin embargo, este sujeto será el que realice la acción de la conducta o la omisión de la misma que están previstas y sancionadas por la ley penal.

En el caso del sujeto pasivo del delito, éste será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito, la consecuencia de la conducta delictiva, ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes. La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses.

El delito formal se perfecciona con una simple acción u omisión, haciendo abstracción de la verificación del resultado. Los delitos de lesión o daño y de peligro. Según el objeto o fin que persiguen, la perturbación, daño, disminución o destrucción del bien jurídicamente protegido, son delitos contra la cosa pública o el Estado mismo o sus Instituciones y delitos contra las personas privadas, delitos políticos y no políticos.



Según los sujetos que los realizan, los delitos individuales y colectivos, comunes y especiales según la ley que los contenga; y ocasionales y habituales según la constancia con que delinque el sujeto que los realiza. Según los requisitos para la procedibilidad o persecución de los delitos, conforme al bien jurídico protegido que afecta, de acuerdo a la naturaleza del daño afectación del bien, los delitos son de acción pública o de acción privada.

La teoría del delito a los fines del Siglo XIX y bajo la influencia de las ideas científicas, imperantes por entonces, los juristas se preocuparon de identificar los elementos naturales del delito. Las nociones utilizadas fueron de naturaleza síquica o biológica.

La culpabilidad fue vista como el aspecto subjetivo del comportamiento evento físico exterior, que consistía en la relación psicológica existente entre el autor y su acción.

El carácter ilícito del acto fue explicado recurriendo al positivismo jurídico, que reducía al derecho a un conjunto de normas dictadas por el legislador.

El acto realizado era, en consecuencia, considerado ilícito cuando contradecía el derecho positivo. La descripción naturalista de la infracción, deviene apoyada en el sistema conceptual del positivismo jurídico la base de las investigaciones penales.

2.1. Características

El tipo pertenece a la ley. Tipos son las fórmulas legales que sirven para individualizar



las conductas que la ley penal prohíbe.

Entre las características del tipo penal se encuentran:

- El tipo es lógicamente necesario, para una racional averiguación del delito de una conducta.
- El tipo es predominantemente descriptivo, porque los elementos descriptivos son los más importantes para la individualización de una conducta. No obstante, los tipos no son a veces absolutamente descriptivos, porque en ocasiones acuden a conceptos que remiten o se sustentan en un juicio valorativo jurídico o ético. A estos elementos que no son descriptivos y que aparecen eventualmente se les denomina elementos normativos de los tipos penales.
- La función de los tipos es la individualización de las conductas humanas, que son penalmente prohibidas.

Los tipos penales suelen incluir aspectos objetivos y subjetivos.

- El componente objetivo del tipo penal, es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc. Pero en la gran mayoría de los casos no es suficiente la existencia de un acto exterior, para que se cumpla la situación prevista en el tipo penal, siendo necesario también que exista un componente subjetivo, que en la mayoría de los

casos es la intención dolo de realizar la conducta exterior descrita, y en algunos casos también la negligencia culpa en el accionar.

En algunos casos el tipo penal no contempla ningún componente subjetivo, y en esos casos se denomina delito formal.

“Los delitos formales suelen ser cuestionados y por lo tanto suelen estar ligados a infracciones menores”.¹³

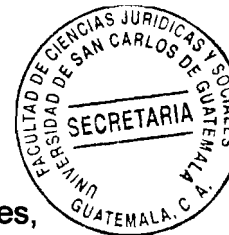
“Históricamente, muchas conductas que hoy se consideran delito, como la sustracción de energía eléctrica, el vaciamiento de empresas, las conexiones clandestinas de la televisión por cable, no se encontraban tipificadas y por lo tanto no podían ser penadas”.¹⁴

Uno de los aspectos más controvertidos relacionados con la obligación del Estado de tipificar los delitos, son los llamados tipos penales abiertos.

“Los tipos penales abiertos caracterizaron el derecho penal nazi y se caracterizan por no definir con precisión que conductas habrán de considerarse delito, quedando librado al criterio personal de un juez establecer si ciertas conductas no descritas en la ley habrán de considerarse delito. En la teoría penal clásica los tipos penales abiertos eran totalmente rechazados, como normas totalitarias. Sin embargo, en las últimas décadas

¹³ Zaffaroni. **Ob. Cit.**, pág. 98.

¹⁴ **Ibid**, pág. 99.



los mismos han ido siendo cada vez más reconocidos en las legislaciones mundiales, en especial en delitos relacionados con los intereses del Estado, como las cuestiones impositivas y políticas los tipos abiertos suelen ser crecientemente utilizados en la represión del terrorismo”.¹⁵

¹⁵ *Ibid*, pág. 100.





CAPÍTULO III

3. La Dirección General de Control de Armas y Municiones

La Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM–, es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como función primordial el registro y control de todo lo relacionado a las armas de fuego y sus municiones.

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

El Artículo 25 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Confidencialidad de la información.

Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal”.



3.1. Visión

“La Dirección General de Control de Armas y Municiones –DIGECAM- tiene como visión el coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala a través del registro y control de armas y municiones, en base a lo regulado en la ley, con la firmeza necesaria para generara confianza en la sociedad”.¹⁶

3.2. Misión

“Autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, exportación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y potación de las armas de fuego y municiones que ingresan circulan y-7º egresan del territorio nacional, a través de la autorización de licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional”.¹⁷

3.3. Funciones y atribuciones

El Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Son funciones de la DIGECAM las siguientes:

- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.

¹⁶ Morales Fernández, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2006**, pág. 49.

¹⁷ *Ibid*, pág. 50.



- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.**

- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.**

- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.**

- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.**

- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.**

- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.**

- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.**

- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.**



- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaría.**
- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.**
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.**
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.**
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.**
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.**

- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
- u. Las demás que le asigne la presente Ley”.

Este Artículo, enumera una serie de funciones que debe de cumplir el DIGECAM, encaminados a erradicar y combatir en su totalidad la tenencia y portación ilegal de armas de fuego, así como también las instrucciones y requisitos que deben de cumplir los civiles para poder adquirir una arma de fuego.

3.4. Banco de datos

El Artículo 26 del mismo cuerpo legal, indica que: “La DIGECAM debe tomar la huella ballística de cada arma para su registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas



y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

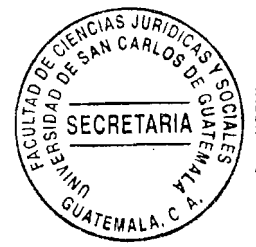
El gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres años a partir de la vigencia de la presente Ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley”.

Es obligación del DIGECAM, llevar un registro y control de las armas que se encuentran en el país, para evitar el crimen organizado.

3.5. Principales derecho y obligaciones de la Ley de Armas y Municiones

Entre los principales derechos y obligaciones que contiene la Ley de Armas y Municiones, se encuentran estipulados en los siguientes Artículos.



a. **Armas de fuego permitida**

El Artículo 9 Armas de fuego de uso civil: “Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con canon de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática”.

La ley es clara al establecer el tipo de arma de fuego de uso civil, esto quiere decir, que no cualquiera de las armas mencionadas en el anterior Artículo pueden ser adquiridas media vez se tenga el uso pertinente.

El Artículo 11. Armas de fuego deportivas: “Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades



deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza”.

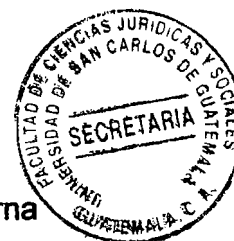
El presente Artículo, establece las características y elementos que deben poseer las armas deportivas permitidas dentro del territorio nacional.

El Artículo 62. Tenencia: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta Ley prohíba, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presenta Ley”.

En este Artículo es importante establecer, que en el territorio nacional hay ciertas armas que no se deben utilizar, ni portar, debido a la peligrosidad y alcancen que tienen.

b. Armas de fuego no permitidas

El Artículo 5. Armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. “El



Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley.

Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aún cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala”.

Este Artículo, establece el permiso y uso de armas para el Ejército, ya que están en la labor de cuidar y resguardar la seguridad ciudadana.

El Artículo 6. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. “Las fuerzas de seguridad y orden público podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.



A las fuerzas de seguridad y de orden público se le ofrece un poco más de variedad de armamento, debido a que la mayoría de personal recibió un entrenamiento previo para la utilización del armamento.

El Artículo 7. Descripción de las armas de uso y manejo colectivo. “Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados.

Las armas de fuego de uso bélico, químicas, explosivos bélicos, artefactos bélicos y armas de propósito bélico especial, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, a excepción de los explosivos que unidades especializadas de la Policía Nacional Civil utilicen en función de la seguridad interna y las que se encuentran contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios o tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión que no sean para uso deportivo y otras características aplicables a propósitos bélicos”.

En este Artículo se determina las características y elementos que comprende de las armas de uso colectivo, así como también las personas autorizadas a utilizarlas.

El Artículo 10. Prohibición. “Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta Ley”.

Este Artículo es clave para aplicarlo al prevenir la fabricación de armas y municiones dentro del territorio nacional, así como también ayuda a combatir el crimen organizado.

El Artículo 82. Prohibiciones generales. “Se prohíbe a las particulares la fabricación, importación, exportación, intermediación, tenencia y portación de:

- **Armas bélicas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, trampas mistares y armas experimentales.**
- **Armas de fuego sin número de registro o registro borrado, alterado o tachado; sin modelo, calibre, nombre del fabricante, ni país de origen”.**
- **Armas con autorización limitada.**

El Artículo 8. Descripción de las armas de uso y manejo individual. “Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga

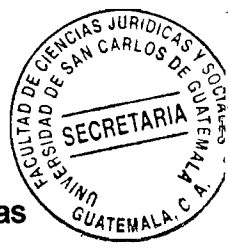


intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento”.

Debido a la gama de variedad que describe y enumera el Artículo 8 y al crecimiento del crimen organizado en Guatemala, es necesario enmarcar cada una de las armas enumeradas.

El Artículo 71. Casos de excepción. “La DIGECAM podrá otorgar la tenencia y/o la licencia de portación de armas de fuego en las clasificadas de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la prestación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o la licencia de portación de las armas a las que se refiere el presente artículo, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la Defensa Nacional, el que



determinará el tipo de arma y la cantidad a autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que llenen los requisitos de portación que establece la presente Ley.

La licencia de portación de los casos de excepción establecidas en este artículo tendrán vigencia por el plazo de un año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste”.

Debido a que el DIGECAM es el órgano encargado de verificar todo lo relacionado a armas, debe de cumplir y aportar investigaciones sobre los casos de excepción.

- Importación de armas y municiones.

El Artículo 32. Importación de armas y municiones. “Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la DIGECAM, tienen el derecho de importar armas de fuego, de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego de uso civil y armas deportivas y municiones, ya sea que la finalidad de la importación sea la venta al público en establecimientos autorizados para el efecto, o bien la utilización para fines personales de seguridad y recreación.

Las entidades deportivas se regirán por lo que establecen sus leyes y reglamentos, además de lo preceptuado en la presente Ley”.



El DIGECAM debe realizar investigaciones y registros dentro de procesos de armas de fuego, para determinar la importancia de la necesidad de combatir el crimen organizado.

El Artículo 33. Importación de armas y municiones para casos de excepción. “Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, de las contempladas como de uso y manejo individual con mecanismo de disparo automático o semiautomático: fusiles militares de asalto táctico, ametralladoras, subametralladoras, carabinas, pistolas automáticas, rifles automáticos, deben hacerlo por medio de un establecimiento debidamente autorizado para vender armas de fuego. El establecimiento deberá hacer la solicitud de importación, llenando los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley.

Los establecimientos autorizados para vender armas de fuego, sólo podrán importar armas de las contempladas en el párrafo anterior, a requerimiento de una persona individual o jurídica, cuando está, ya cuente con el dictamen favorable del Ministerio de la Defensa Nacional y la autorización correspondiente de la DIGECAM, tal y como lo establece la presente Ley.

Los establecimientos autorizados para vender armas de fuego, sólo podrán tener en su inventario armas de fuego de las consideradas en esta Ley como de uso civil y deportivo, a excepción de aquellas que hubiere importado señalando los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que aún no hubiesen sido retiradas por su propietario”.



El Artículo 34. Requisitos para importar armas de fuego y sus municiones. "Las personas individuales o jurídicas que deseen importar armas de fuego y sus municiones, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud dirigida a la DIGECAM, en formulario que proporcionará el departamento respectivo, al que se le adjuntará declaración jurada prestada ante notario público, con la información siguiente:**
 - 1. **Nombres y apellidos completos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a que se dedica, número de orden, registro, fecha y lugar de extensión de su documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio, de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados.**
 - 2. **Cantidades, características de las armas de fuego que integran el lote, marca, calibre y conversiones a otros calibres, el número de registro, modelo, largo del cañón o cañones del arma y país de procedencia. En caso de algún cambio en los datos proporcionados, se deberá informar inmediatamente a quien corresponda.**
- b) **Acompañar los siguientes documentos:**
 - 1. **Fotocopia legalizada del documento de identificación personal**



2. Certificación de carencia de antecedentes penales y de carencia de antecedentes policíacos.

3. Certificación de trabajo o certificación contable de sus ingresos; o acreditar tener arte, profesión u oficio

c) Las personas jurídicas deberán acompañar adicionalmente:

1. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

2. Fotocopia legalizada de la patente de comercio.

3. Nombramiento de representación.

4. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal.

El Artículo 38. Importación de componentes específicos para armas de fuego. "Para la importación de componentes específicos de armas de fuego, se deberá contar con la licencia de importación correspondiente extendida por la DIGECAM. Se consideran complementos específicos los siguientes:

a. Cañones.

b. Marcos.

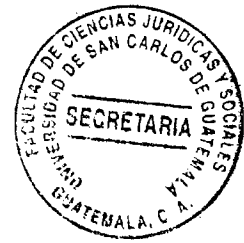


c. Cajones de mecanismos.

Los componentes específicos enunciados en este artículo, deberán ser marcados de conformidad con lo que fuere aplicable en la presente Ley y de acuerdo al reglamento respectivo”.

La Ley de Armas y Municiones, establece una gran descripción de armas que pueden utilizar las personas civiles, jurídicas, el Ejército y las entidades que prestan servicios públicos, como también prohíbe la comercialización, fabricación o creación de ellas, ley que enmarca y pretende señalar el combate contra el crimen organizado.





CAPÍTULO IV

4. Asociación ilegal de gente armada

El Artículo 5 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, describe que: “Asociación ilegal de gente armada”, Comete el delito de asociación ilegal de gente armada, quien organice, promueva o pertenezca a grupo o asociaciones no autoridades, para el uso, entrenamiento o equipamiento con armas. Este delito será sancionado con pena de seis a diez años de prisión.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, contempla en el Artículo 38, el derecho de los ciudadanos a la tenencia y portación de armas, sujeto al control emanado por la ley.

En ese sentido, debe entenderse que el ejercicio de tal derecho nunca podrá efectuarse de manera absoluta e ilimitada, sino que es relativo al orden a valores superior de ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a libertad y seguridad ajena y cuya protección se encuentra en el Artículo 44 constitucional, que hace referencia a que el interés social debe prevalecer sobre el interés particular.

De esa cuenta, el Estado de Guatemala ha emanado una serie de disposiciones de carácter ordinario, que pretende establecer los controles necesarios para el ejercicio de los derechos emanados por la Constitución en lo que se refiere a la tenencia y portación



de las armas, así como de la constitución de asociaciones y otras formas de organización civil.

Entre las citadas normas se encuentran, a manera de ejemplo y sin perjuicio de la existencia de más normativa a esta temática, el Decreto 114-97, que contiene la Ley del Organismo Ejecutivo, en la cual se desarrolla lo concerniente a las funciones que corresponde al Ministerio de Gobernación, entre las cuales, están:

- Aprobar los estatutos de las funciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.

- Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.

A raíz de estas disposiciones, el Estado de Guatemala ha establecido a través de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que la transgresión de estas disposiciones de carácter general que impliquen la asociación de personas armadas, su constitución, promoción y conformación sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, deberá ser objeto de tratamiento penal, a través del establecimiento de dicha conducta como delictiva.



4.1. Estructura del delito

a. Bien jurídico

Tal y como establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala, la tenencia y portación de armas de fuego, constituyen derechos reconocido para todos los guatemaltecos. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, al interpretar la disposición constitucional, ha establecido que tal derecho no tiene carácter absoluto e ilimitado sino que se relativiza en orden a valores superiores del ordenamiento constitucional, que consisten en el respeto a la libertad y la seguridad ajena.

De esta cuenta, el Estado de Guatemala a través de la Ley contra la Delincuencia Organizada pretende, por medio del establecimiento del delito de asociación ilegal de gente armada, la protección al bien jurídico libertad y seguridad de las personas. Deberá entenderse que dicho criterio tiene su respaldo en el Artículo 44, que establece el principio general que el interés social debe prevalecer sobre el interés particular.

Dentro de este tema, se puede afirmar que se encuentra frente a un delito de peligro abstracto, en el cual la barrera de protección al bien jurídico establecida por el Estado, no espera a que exista una lesión directa a dicho bien y mucho menos se exige que haya una comprobación de la efectiva puesta en peligro por parte de los sujetos activos de la conducta, ya que de conformidad con al redacción del tipo penal, se entiende que el simple hecho de la conformación de la asociación al margen de la ley es, por si misma, peligrosa.



b. Sujeto activo

Desde el punto de vista del sujeto activo, se puede afirmar que el delito de asociación ilegal de gente armada es un delito común, ya que la ley no requiere condiciones especiales para quien realice la conducta delictiva. Bastará entonces, que la persona cumpla con todos los requisitos exigidos para tener capacidad de ser culpable, es decir, no actúe bajo ninguna causa de inculpabilidad de las establecidas en el Código Penal.

c. Sujeto pasivo

Se entiende que el delito de asociación ilegal de gente armada, es un delito de mera actividad, en el cual el Estado pretende establecer un marco de protección preliminar y no esperar a que se produzca un resultado típico lesivo a una persona en concreto. De esa cuenta, el sujeto pasivo será la sociedad guatemalteca.

d. Nexos entre la acción y resultado provocado

En el delito de asociación ilegal de gente armada, constituye un delito de mera actividad, en el cual, para poder deducir la responsabilidad penal del hecho no se hace necesario que los sujetos activos hayan provocado un resultado típico concreto.

Simple y sencillamente será suficiente para determinar la adecuación típica, el hecho que los sujetos activos del delito organicen, promuevan, o bien, pertenezcan a la asociación ilegal independiente que, con actividades y/o conductas posteriores

produzcan resultados típicos distintos, los cuales deberán ser analizados por separados, pero al momento de construir el caso habrá que respetar y atender las reglas de los concursos de delitos real e ideal.

e. Elemento subjetivo

De la lectura del Artículo 5 de la Ley Contra el Crimen Organizado, se desprende que se está frente a un delito de carácter doloso. Por lo tanto, se exige que los sujetos activos conocieran y quisieran el resultado típico de pertenecer a una asociación ilegal de gente armada.

Es decir, el sujeto activo de la conducta debe tener el pleno conocimiento respecto a la operación al margen de la ley de la entidad a la cual se vincula y, pese a esa situación de ilegalidad, decide, incorporarse a la estructura.

Cabe aclarar que, sobre la ilegalidad de la asociación y el fin último de la misma, la ley presenta una laguna, ya que no hace referencia a que la asociación tenga como fin último la realización de hechos delictivos, sino más bien, basta con que las mismas opere sin los requisitos exigidos por la ley, hará que se tenga por cumplido el requisito exigido por el tipo, tal es el caso de las empresas privadas de seguridad que operan en el país, sin cumplir con los requisitos exigidos en la ley para su funcionamiento.

En ese sentido, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, requiere lo que podrá llamarse un dolo compuesto. En primer lugar, el sujeto activo debe saber y querer

organizar, promover y/o integrar una asociación ilegal de gente armada y, e segundo lugar, se requiere que los sujetos de la organización no importando su actividad quieran equiparse con armas, se entrenan con ellas, o bien, las utilicen.

4.2. Análisis de la Ley de Armas y Municiones

Presenta algunos avances significativos en temas como:

- El traslado del control de armas y municiones al órgano encargado de la Seguridad Pública
- La creación de una dependencia del Ministerio de Gobernación, que tenga como finalidad esta función de control: la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM)
- Incorpora nuevos tipos penales como la portación ilegal de armas hechizas y la venta ilegal de municiones.
- La implementación de nuevos mecanismos de control en la tenencia y la portación de armas.

No obstante estos aspectos positivos, es necesario fortalecer algunos aspectos que permitan desarrollar el contenido del derecho de tenencia y portación de armas, bajo la premisa de que el derecho no es ilimitado; y debido a las consecuencias que puede

tener la falta de un control eficiente sobre las armas en la seguridad ciudadana, el mismo debe ser limitado a través de la ley, por lo cual se considera revisar los siguientes puntos:

- a) Objeto de la ley, se entiende que la iniciativa, según el Artículo 1, está orientada a regular la tenencia y portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas. De ese cuenta, en el objeto de la ley, Artículo 2, debe ir expresada esta misma idea de forma clara y precisa. Por tal razón, la redacción del Artículo 2 de la iniciativa, debería ser la siguiente:

Artículo 2. La presente ley regula la tenencia y portación, importación y exportación, fabricación, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte y todos los servicios relativos a las armas y municiones de los particulares, personas individuales y personas jurídicas.

- b) Sujetos de la ley, Si el objeto de la iniciativa de ley está orientado hacia la regulación de la tenencia y portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas. La iniciativa debe excluir de su regulación a las fuerzas de seguridad, es decir a la Policía Nacional Civil y al Ejército, ya que ambas instituciones cuentan con leyes y reglamentos específicos en los cuales se establece el tratamiento del armamento propio de cada institución.



Debido al alto poder de fuego del armamento de uso exclusivo para el ejército y la Policía Nacional Civil, se debe prohibir a los particulares el uso de todo aquel armamento que no se encuentre listado en el Artículo respectivo. Por lo cual, se necesita modificar el Artículo 4 en el cual se clasifican las armas, a efecto de excluir las ya mencionadas.

4.2. Clasificación de las armas de uso de los particulares, personas individuales y personas jurídicas

Si la iniciativa está orientada a regular la tenencia y la portación de armas en manos de particulares, personas individuales y personas jurídicas, es innecesaria la larga clasificación que la iniciativa de ley establece con respecto a las mismas.

En el Articulado debe quedar claramente expresado, cuáles son las armas permitidas para el uso de los particulares y cuáles serán prohibidas. De esta manera, también se fijan límites con respecto a quienes se dedican a la fabricación y comercialización de armas de fuego, quienes únicamente podrán producir y comercializar las armas permitidas dentro del catálogo.

Los Artículos 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 de la iniciativa de ley, deben de ser revisados, pues la clasificación de las armas no atiende al objeto de la misma, el cual se refiere a regular la tenencia y portación de armas de fuego para el uso de los particulares. Esa clasificación carece de valor actual, y el largo catálogo de armas que establece el Artículo 4, no tiene un tratamiento adecuado en el desarrollo de la



iniciativa, ya que posteriormente sólo se hace referencia a las armas de fuego de manera general.

El Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Clasificación de las armas. Para los efectos de la presente Ley, las armas. Se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: De aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: Bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: De uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: De fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley”.



La clasificación de armas de fuego en la legislación guatemalteca, debe atender a lo establecido en la opinión consultiva a la Corte de Constitucionalidad y a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de instrumentos internacionales:

1. La opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad, en la cual se establece que se debe permitir la autorización únicamente al tipo de armas que no tengan una potencialidad ofensiva o excesiva para los fines de la propia seguridad de los individuos.
2. Las convenciones y tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los cuales se establece los lineamientos generales para la clasificación de armas en manos de particulares; señalando que las armas de limitado poder de fuego y destrucción son las destinadas al uso de personas, mientras que las armas de un ilimitado poder de fuego y de destrucción son las destinadas al uso de un grupo de personas. Ejemplos de armas que según estos instrumentos internacionales puede ser utilizadas por particulares: los revólveres, pistolas y pistolas semiautomáticas.

Las armas de poder ilimitado de destrucción que pueden ser utilizados por las fuerzas de seguridad y el Ejército: incluyen las ametralladoras pesadas, algunos tipos de lanzagranadas, los cañones antiaéreos y antitanques portátiles y los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos.

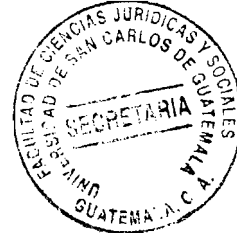


Es decir, que la ley sólo debe referirse a las armas de limitado poder de fuego y de destrucción y excepcionalmente a las ligeras para situaciones especiales, relacionadas con la prestación de Servicios de Seguridad Privada. Algunas de las categorías establecidas dentro de la clasificación de la iniciativa de ley son armas prohibidas en instrumentos internacionales, como las trampas bélicas, armas químicas y biológicas, armas experimentales.

De manera que si el Estado autoriza su tenencia y/o portación, estaría incumpliendo sus compromisos internacionales en esta materia. Incluso, a las mismas fuerzas de seguridad no les es permitido su uso, como lo establecen las convenciones y tratados internacionales.

- d) **Armas hechizas:** La ley no establece un régimen bajo el cual se dé un tratamiento adecuado a las armas hechizas. Lo más conveniente es elaborar un régimen que establezca la prohibición de tenerlas, portarlas, fabricarlas, comercializarlas, almacenarlas, transportarlas, etc. Así también, deben ser incluidas dentro del procedimiento establecido para las armas decomisadas dentro de la iniciativa Artículo 107, siempre y cuando se tome en cuenta el compromiso asumido por Guatemala de no sacar a la subasta pública y a la venta con los particulares las armas que han sido decomisadas.

El Artículo 107 del mismo cuerpo legal: "Fabricación de armas de fuego hechizas o artesanales. Comete el delito de fabricación de armas de fuego hechizas o artesanales,



quien fabrique este tipo de armas.

El responsable de este delito será sancionado con pena de seis a nueve años de prisión inconvertibles y el comiso de las armas de fuego, los instrumentos y materiales de fabricación”.

Este tipo de armas es muy utilizado por los grupos de delincuentes, denominados maras o clicas, las fabrican en herrerías de su mismo vecindario y no tienen un precio elevado tienen a fabricar varias.

Las armas hechizas son muy comunes dentro de los mareros o bandas que operan en sectores denominadas zonas rojas.

- e) Regulación de las municiones: En cuanto al objeto y ámbito de aplicación de la iniciativa, así como a la clasificación adecuada de las armas de uso personal y sus mecanismos de control eficientes para establecer un sistema restrictivo, el tratamiento que se da a las armas debe tener correspondencia con lo relativo a las municiones.

La ley no agota la regulación de las mismas, simplemente se hace referencia a ellas en temas específicos como la compra y venta de municiones. Tampoco establece limitaciones adecuadas con respecto al número máximo que una persona individual o colectiva puede comprar, atendiendo a la finalidad para la cual el arma será utilizada.



Por esta razón, la ley establece que sólo se podrán comercializar y fabricar municiones para las armas permitidas de uso particular, y como son de uso particular el número también debe ser limitado para adquirirlas.

En el Artículo 50 de la Ley indica que, por cada arma que tengan autorizada para su uso, los particulares podrán adquirir 250 municiones mensuales.

Esta propuesta resulta contraria al objetivo de regular la portación y tenencia de armas en manos de particulares, cuando en la presente iniciativa se permite autorizar tres armas con una sola licencia, lo que permitiría a un particular adquirir al mes un número aproximado de 1,000 municiones.

El Artículo 50, describe que: “Autorización de traslado de municiones, pólvora y/o propelantes. La DIGECAM otorgará la autorización para el traslado de munición, pólvora y/o propelantes, la cual contendrá: el origen, destino, itinerario a seguir, condiciones de seguridad, vigilancia, clase y cantidad de la munición, pólvora y/o propelantes amparados y el medio de transporte autorizado.

Su autorización podrá condicionarse al cumplimiento de las medidas de seguridad que la DIGECAM estime necesario, en atención a la clase y circunstancias del traslado. Las personas individuales podrán transportar municiones en un número no mayor de quinientas (500) unidades por arma registrada, amparado únicamente por su licencia de portación o tarjeta de tenencia; la munición debe corresponder al arma o armas registradas”.



4.3. La tenencia de armas

El Artículo 53 de la ley, se omite el tema de las directivas de seguridad que deberían regir la tenencia, la guarda y la ubicación del arma en el lugar donde vive. La iniciativa debe limitar el derecho de tenencia de armas de uso de los particulares, únicamente a su residencia y no extenderlo hasta el lugar en que una persona lleva a cabo su actividad económica.

La misma norma constitucional, Artículo 38, reconoce el derecho a la tenencia de armas únicamente en la casa de habitación. Así también, se debe limitar el número de armas que una persona puede registrar para tener en su casa. En todo caso la iniciativa debe definir para fines de aplicación qué se entiende por lugar de habitación.

4.4. Requisitos para autorizar la licencia de portación de armas

Atendiendo a la naturaleza restrictiva de la iniciativa de ley y a lo que debería ser el objeto de la misma, la iniciativa debería incluir requisitos especiales que cumplan con tal finalidad y que no constituyan un simple trámite administrativo. Por tal razón, es conveniente adicionar al Artículo 63 el requisito de someterse a examen médico que demuestre la aptitud psicológica y examen técnico de conocimiento sobre el manejo, características y funcionamiento de las armas en manos de particulares. Asimismo, en este Artículo, o en forma separada, se debe establecer que los exámenes serán practicados por médicos designados por el DIGECAM, los cuales también tendrán que llenar una serie de calidades:



- a) Ser especialistas en la materia,
- b) No contar con antecedentes penales ni policíacos y
- c) No haber sido sometidos a proceso judicial,
- d) Estar sometidos constantemente a proceso de evaluación técnica y psicológica para asegurar la idoneidad de la persona que práctica el examen.

Autorización de la licencia de portación. Entendiendo el marco jurídico en el cual se desarrolla el derecho a la portación de armas, se puede decir que este derecho debe ser limitado sobre: el tipo de arma, el número de licencias que puede ser autorizadas y el número de armas por licencia. Por esta razón, se debe establecer que las personas particulares podrán solicitar una licencia, la cual amparará solamente un arma.

La excepción del personal de seguridad de las empresas de seguridad privada. Por la naturaleza de los servicios que brindan las empresas de seguridad privada, el personal de seguridad de las mismas debe ser sujeto a los mismos requisitos de autorización de licencia de portación de armas que un particular.

Además de ser sujeto a estos requisitos, el personal de seguridad de las empresas debe estar obligado a portar el carné que acredite el registro del arma, la licencia de autorización para portar el arma extendida por el DIGECAM en la cual conste la función que desempeña; así como el carné respectivo que lo acredite como trabajador de una



empresa de seguridad privada. El procedimiento propuesto en la ley puede ser un mecanismo complementario de control, pero no debe ser el único.

Las licencias de portación de propietarios y administradores de fincas rústicas. En el Artículo 65, de la Ley establece que los propietarios y administradores de fincas rústicas pueden tener y portar armas sin necesidad de licencia dentro de los linderos de su propiedad. Al no estar obligados a tener la licencia respectiva, se les excluye de los mecanismos de control.

Esta excepción es de carácter absoluto y fuera de toda regulación, teniendo como único límite que las armas se tengan y se porten dentro de la propiedad rústica. Ésta es una figura anacrónica de la colonia, inapropiada, inaceptable y violatoria de la norma constitucional de la igualdad. No existe justificación legal ni razón válida para dar a los propietarios de estos bienes inmuebles tal privilegio.

Con frecuencia, se reportan hechos violentos, donde propietarios, administradores y guardias disparan a matar contra campesinos que demandan prestaciones laborales, ingresan sin permiso a la propiedad y toman frutos en pequeñas cantidades, o plantean conflictos por la tenencia de la tierra. Son homicidios que suelen quedar en la impunidad, y no se han tomado previsiones para prevenir y sancionar estos delitos que se originan en la arbitrariedad que gozan quienes tienen ese poder de fuego sobre personas indefensas, o que se encuentran sin capacidad ofensiva real. Por esto, los propietarios y administradores de fincas rústicas, así como los guardias a su servicio,



deben quedar sujetos a los mismos mecanismos de autorización y control que los particulares.

Las licencias calificadas de portación de armas en razón del cargo - Este tipo de licencias no debe ser extendido de oficio, a partir del criterio del cargo del solicitante, como único requisito para otorgar el registro de tenencia y la licencia de portación. Este tipo de licencias también debe de llenar los mismos requisitos de las licencias de particulares y ser sujetos de los mecanismo de habilitación y control, que permitan al Estado fiscalizar la utilización de las armas.

Si bien es cierto, que dicha excepcionalidad viene dada por la alta jerarquía del cargo, también se debe recordar que la regulación de armas debe atender al principio de igualdad ante ley, además de establecer un sistema restrictivo de control sobre las licencias de portación.

Con respecto al carácter restrictivo de la iniciativa de ley, para fortalecer la naturaleza restrictiva de la iniciativa, se propone adicionar las siguientes prohibiciones:

- La portación de armas de fuego por los particulares, sin el debido registro de tenencia y licencia de portación.

- La portación de armas permitidas por los particulares en centros educativos, hospitalarios, religiosos, sociales o culturales, restaurantes, hoteles, pensiones,

expendios o salones de consumo de bebidas alcohólicas, estadios y salones deportivos de cualquier clase.

- La portación de armas por parte de los particulares en los lugares públicos o privados bajo la protección de guardias de seguridad privada.

- La portación de armas (por los particulares) que no se encuentren contenidas en el Artículo 4, que contiene el catálogo de armas permitidas, siempre y cuando este Artículo sea modificado de la manera ya referida en este análisis.

El Artículo 4 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Clasificación de las armas.

Para los efectos de la presente Ley, las armas. Se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.

Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.



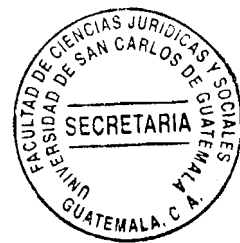
Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros.

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en esta Ley”.

En el mismo sentido, el Artículo 71, debe incrementar la lista de personas a las cuales no puede extenderse el registro de tenencia y la licencia de portación de armas. Sería el caso de aquellas personas que tengan antecedentes penales y policíacos.

El término de policías privadas, la ley hace referencia a los miembros de policías particulares, a pesar de que el uso de esa categoría fue prohibido por la ley de la policía nacional civil, y esto está propuesto para ser reforzado en el proyecto de Ley de Empresas de Seguridad e Investigación Privadas.

La forma más conveniente de denominarlos es personal de seguridad privada. La iniciativa de ley, debe ser revisada y sustituir el término de policía particular por el de personal de seguridad privada.



4.5. La venta de armas decomisadas

Si la proliferación de armas en manos de los particulares es uno de los problemas que la ley pretende solucionar, es necesario que la ley suprima de su articulado la venta en subasta pública de armas decomisadas, especialmente aquéllas que han sido incautadas en hechos delictivos.

Es clara cuando establece que las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados, no deben llegar a manos de particulares o del comercio por la vía de la subasta, venta u otros medios.

Otro aspecto que debe ser sometido a revisión es la tipificación de los delitos y las penas establecidas para cada uno de los tipos, especialmente la proporcionalidad de la pena con el bien jurídico que se está tutelando y que éste no contravenga ningún precepto establecido en el Código Penal.

El régimen de sanciones, la ley establece una serie de faltas, las cuales no se encuentra clasificadas de acuerdo a su gravedad, por lo cual es necesario establecer un régimen que contemple: faltas leves, faltas graves, faltas gravísimas con sus respectivas sanciones.



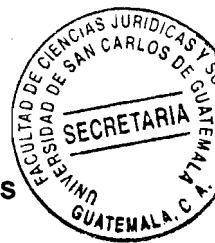
Asimismo, la reiteración de faltas debería contemplar dentro de la iniciativa la posibilidad de inhabilitación permanente para tener y solicitar licencia dependiendo en la falta en la que se incurra.

Los aspectos no contemplados en la ley. Hay varios temas comprendidos en los instrumentos internacionales que no son abordados por la ley; los mecanismos de cooperación internacional, establecimiento de canales de comunicación, intercambio de información, de experiencias y de capacitación; el marcaje de las armas, su desactivación, el funcionamiento de los corredores y del corretaje, etc.

El marcaje debe tener primordial observancia en la iniciativa, tomando en cuenta que éste puede, por ejemplo, si es eficaz, permitir a las autoridades policiales controlar estrictamente la distribución de armamento y municiones a los agentes y vigilar los arsenales.

También puede desempeñar un papel crucial en las investigaciones penales y convertirse en medios de prueba para establecer la culpabilidad de quienes poseen, utilizan o transfieren armas o municiones violando la ley o actúan de intermediarios en dichas transferencias. Así, los sistemas de marcado y rastreo pueden tener una función preventiva, contribuyendo a disuadir que las armas se utilicen de forma inadecuada o se desvíen hacia fines ilícitos.

Todos los días cruzan la frontera rifles, escuadras, revólveres, metralletas, granadas, lanzagranadas y muchas armas más. La carabina M-2 que anteriormente era la



preferida de la guerrilla centroamericana, ahora es una de las favoritas de las organizaciones criminales. Ahora la mayoría se queda en México y Guatemala.

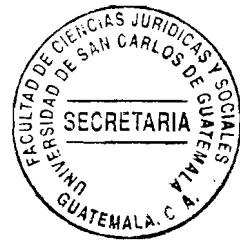
El fusil AK-47, es el más popular de todos los rifles en el mundo de la mafia. Se trata de un arma de origen soviético diseñado en 1947 y que actualmente se fabrica en 11 países. Hoy en día, a 60 años de su invento, este fusil se utiliza en 78 naciones, como son los países árabes, China, Irak, Colombia y Brasil entre otros muchos. En Colombia los paramilitares presumen un inventario de 6 mil de estos rifles. En México y Guatemala es uno de los fusiles favoritos de las organizaciones criminales.

4.6. Tráfico de armas

El Artículo 98 del mismo cuerpo legal, describe que: "Prohibiciones generales de transferencia e Intermediación.

Para los fines o efectos de la presente Ley, se prohíbe la transferencia, importación, exportación, tránsito e intermediación de cualquier tipo de armas, sus piezas y componentes o municiones, relativo a:

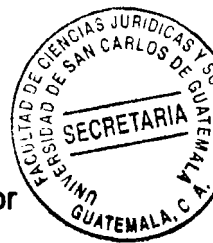
- a. Aquellos países con los cuales el Estado de Guatemala tenga diferendos o conflictos limítrofes;
- b. Los Estados a los cuales Naciones Unidas las ha establecido embargo;



- c. Los gobiernos que violen sistemáticamente los derechos humanos;
- d. Los países que fomentan el terrorismo y el crimen o que sirven de refugio a narcotraficantes;
- e. Los casos en que se presume o existen indicios que:
 - 1. Estas armas, sus piezas y componentes o municiones se usarán en actos de genocidio o crímenes de lesa humanidad y/o violaciones de los derechos humanos, en contravención del derecho internacional;
 - 2. Estas armas, sus piezas y componentes o municiones respaldan actos terroristas y/o grupos armados irregulares;
 - 3. Se transgrede acuerdos bilaterales o multilaterales sobre el control o la no proliferación de armas, vinculantes para el Estado de Guatemala.

Cada año se cometen miles de asesinatos con armas de alto poder en Guatemala que ingresan clandestinamente a territorio nacional como consecuencia de la corrupción, la impunidad y la complicidad de muchas autoridades.

Se trata de un tráfico asociado, hoy más que nunca, a las organizaciones del crimen organizado. Otras armas de menor calibre, son utilizadas en delitos relacionados con



robo callejero, asalto a negocio, a casa habitación, robo de autos con violencia y por supuesto a homicidios.

El tráfico ilegal de armas, es una amenaza a la seguridad de las personas y un reto a las instituciones de orden y seguridad, sin embargo, ahora es necesario reconocer que Guatemala vive una crisis por este contrabando y por los crímenes que se cometen cada año.

Este grave problema ya no es sólo un asunto de seguridad a cargo de los cuerpos de policía, ahora se ha convertido en un asunto político a cargo de la clase gobernante. Este contrabando, la inseguridad y las ejecuciones son un desafío a la incipiente democracia.

Las leyes guatemaltecas son muy severas tratándose de la compra, venta, transportación, importación, exportación, posesión y uso de armas, cartuchos y explosivos. Sin embargo, todos los días entran miles al territorio nacional sin ningún tipo de registro ni control. Al respecto de este negocio ilegal y de la complicidad de servidores públicos.

En muchos casos esta violencia se utiliza, no solamente, en contra de la delincuencia sino también en contra de la comunidad. Actualmente, las relaciones de los cuerpos de policía oscilan entre periodos de buena relación y otros de nula coordinación.



Se percibe que el gobierno no cuenta con estrategias anticrimen de mediano y largo plazo, y algunas de estas instituciones se encuentran actualmente masivamente infiltradas y además en manos de funcionarios con poca credibilidad.

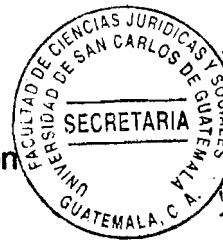
"La escasez de resultados por parte del sistema de justicia, el nivel de impunidad, la descoordinación visible entre instituciones y entre gobiernos, la tendencia de nuestra clase política a ir a remolque de los problemas y nunca adelantarse a ellos, generan, en conjunto, el caldo del cultivo para la desconfianza ciudadana".¹⁸

Los arsenales viajan por las mismas rutas de los estupefacientes y con los mismos métodos, sólo que a la inversa porque salen de Estados Unidos, donde es muy fácil obtenerlos, y son llevados hacia el sur del continente.

De acuerdo con Rony López, fiscal contra el crimen organizado, muchos de estos artefactos son entregados como pago por el tráfico de drogas y, aunque van hacia otros países, una buena parte permanecen en Guatemala, donde son utilizados en actos delictivos.

Prueba de ello es la captura de seis personas el pasado 15 de febrero en el nortero departamento de Izabal, a quienes se les incautaron fusiles AR-15 Carbón y AR-15 Colt.

¹⁸ Rincón Gallardo, Gilberto. **Derechos humanos**, pág. 15.



Ambos modelos son de reciente fabricación estadounidense y están equipados con mira telescópica, lámpara y adaptados para disparar hasta 100 proyectiles.

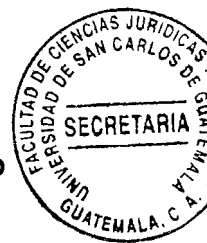
Según fuentes de la Policía Nacional Civil, en el 2009, fueron decomisadas 772 armas de fuego a grupos criminales y el año pasado las incautaciones se elevaron a 4,562.

Asimismo, fueron detenidas más de 2,000 mil personas por portar de manera legal estos artefactos.

Aunque la mayor parte de capturas son por llevar pistolas y revólveres de calibres prohibidos, también hubo casos de fusiles de alto poder, como Fal, AK-47, M-16, Galil, subametralladoras y granadas, dijo Donald González, portavoz de la policía.

El Artículo 120 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Tráfico ilícito de armas de fuego o municiones. Comete el delito de tráfico licito de armas de fuego o municiones, quien importe, exporte, adquiera, venda, entregue, traslade o transfiera cualquier tipo de arma de fuego, sus piezas, componentes o municiones desde o a través del territorio nacional hacia otro Estado si:

- a. Si cualquiera de los Estados involucrados no lo autoriza.
- b. Sin contar con la licencia respectiva de la DIGECAM.
- c. Si las armas de fuego no han sido marcadas.



d. Si las marcas de las armas de fuego han sufrido falsificación, supresión o alteración ilícita.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años inconvertibles y comiso de las armas si estas son de las clasificadas en esta Ley como de uso civil o deportivas.

Si las armas son de las clasificadas en esta Ley como armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de doce (12) a dieciocho (18) años de prisión Convertibles y comiso de las armas”.

El Artículo 121 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Tránsito ilícito de armas de fuego o municiones. Comete delito de tránsito ilícito de armas de fuego o municiones, quien transas por el territorio nacional armas de fuego, sus piezas, componentes o municiones, sin contar con la autorización respectiva de la DIGECAM.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años inconvertibles y comiso de las armas.

Si las armas son de las clasificadas en esta Ley como armas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas

bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de doce (12) a dieciocho (18) años de prisión incommutables y comiso de las armas”.

4.7. Fronteras sin control

“El gobierno de los Estados Unidos no está haciendo lo necesario para reducir al máximo este tráfico que sucede en sus puertos fronterizos. Por su parte el gobierno mexicano no tiene ninguna posibilidad de controlar la frontera, actualmente carcomida por la corrupción, la complicidad y también por el miedo”.¹⁹

En Guatemala, el caso es que las armas siguen entrando y van a parar a manos de todo tipo de criminales, secuestradores, asaltantes, asesinos a sueldo y narcotraficantes.

Tratándose de granadas de fragmentación, resulta oportuno mencionar que el decomiso de estos artefactos aumentó considerablemente en los últimos tiempos.

Estas granadas, la mayoría de fragmentación, están cruzando por las fronteras, igual que el resto de las armas. En cuanto a la estructura y uso de estas armas, resulta sencillo conseguir los manuales.

El Artículo 81 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Secuestro o Incautación de armas. La autoridad que proceda a recoger armas en calidad de decomiso, este

¹⁹ *Ibid*, pág. 16.

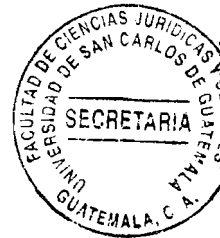


obligada a extender inmediatamente constancia, debidamente firmada y sellada que ampare tal situación. Las armas decomisadas por una falta, podrán ser reclamadas por el propietario en un plazo que no exceda de seis (6) meses a contar de la fecha de la sentencia que haya declarado el decomiso temporal, previo a pagar la multa correspondiente y presentar la documentación pertinente.

Si dentro de proceso penal que se instruya en contra de una persona sindicada de participar en un hecho catalogado como delito se hubiere decretado el secuestro de las armas, podrán recuperarse si el sindicado ha sido declarado absuelto en sentencia firme, salvo el derecho de terceros.

La solicitud de devolución de las armas secuestradas, podrá hacerse en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado firme. A la solicitud deberá acompañarse certificación de la sentencia que declaró absuelto al sindicado y constancia del tribunal correspondiente, donde se indique que el estado del proceso se encuentra fenecido. No podrán devolverse armas no registradas.

Las armas que no sean reclamadas en los periodos mencionados, la DIGECAM dará aviso a la autoridad competente del Organismo Judicial, para la que proceda".(sic)



a. Granadas de fragmentación m61

La realidad es que los decomisos de estas granadas, son una fracción de lo que está entrando al país. Igualmente sucede con todo tipo de rifles de asalto, metralletas y cartuchos de todas las marcas y de todos los calibres.

b. Rifle de asalto Ak – 47

El fabricante es Izhevsk Mechanical Works. La popularidad de esta arma obedece a que es un rifle muy ligero, de gran exactitud y relativamente económico ya que en algunas regiones del mundo, como es el caso de Asia se le puede conseguir en menos de 100 dólares, mientras que en America del Sur puede llegar a costar hasta 2,000 dólares en el mercado negro.

Los industriales de la AK-47, estiman que desde su invento se han fabricado 100 millones de estos rifles de asalto.

Y que decir de la TEC 9 que se fabrica en tres modelos, es una semiautomática de 9 milímetros con cargadores de 30 y 40 cartuchos y desde luego las metralletas portátiles calibre 50.

Las empresas norteamericanas, dedicadas a vender estas armas, no se preocupan si son utilizadas para matar niños, jóvenes, familias enteras o para secuestrar o asaltar. Esto les tiene sin cuidado y menos si los asesinatos se cometen en otro país.

Ante las miles de ejecuciones que suceden cada año, una pregunta obligada es ¿Por qué el gobierno guatemalteco con todas sus instituciones, leyes, su ejército y los cuerpos de seguridad no es capaz de resolver este grave problema?

La única respuesta posible es que este tráfico sucede por la corrupción, complicidad y negligencia de muchas autoridades en ambos lados de la frontera.

4.8. Un negocio millonario

Parece ser que el gobierno norteamericano está atado de manos. La industria de las armas representa un negocio de más de 30 mil millones de dólares al año. Actualmente, en los Estados Unidos existe un registro de más de 100 mil distribuidores y vendedores al menudeo. Más de cinco mil de ellos a lo largo de la frontera con México y Guatemala.

Además, hay que considerar el poder económico y político de las 40 grandes empresas fabricantes e importadores que comercializan cada año un total aproximado de tres millones de estas armas.

“Basta mencionar que en la pasada campaña presidencial, el republicano George Bush recibió donativos de los fabricantes de armas por la suma de 800 mil dólares”.²⁰

Las cinco empresas fabricantes de armas más poderosas son:

²⁰ *Ibid*, pág. 17.



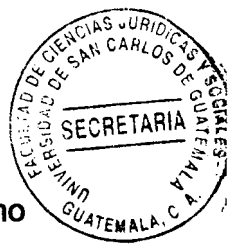
- Lockheed Martin,
- Boeing, Northrop
- Grumman,
- General Dynamics
- Raytheon.

El tráfico de armas en buena parte esta asociado al tráfico de drogas.

Son las dos caras de una misma moneda. Se trata de actividades inseparables y ambas producen grandes ganancias. El valor de este armamento se multiplica al ser vendido en países como Guatemala.

Un rifle AK-47, por ejemplo se puede comprar en 300 dólares del lado norteamericano y venderse en el interior de Guatemala en mil 500 dólares.

Ante la crisis de inseguridad y la proliferación de armas, se puede afirmar que además del esfuerzo que actualmente se hace por controlar este tráfico, hay otras tareas que deben ser permanentes, sobre todo las que se relacionan con la prevención. Algunas de gran importancia, serían las siguientes:



En este debate prevaleció del derecho del pueblo norteamericano a poseer armas como un derecho constitucional.

Uno de estos documentos es la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, que se acordó en ciudad Guatemala, el 7 de junio de 1999.

El Artículo 27 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: "Fabricación de armas de fuego y municiones en el país. Las personas individuales o jurídicas que deseen fabricar armas de fuego o municiones en el país, deberán presentar solicitud en el formulario que la DIGECAM proporcionará, indicando:

- a. Nombres y apellidos completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, número de orden, registro y fecha de extensión del documento de identificación personal y dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo.
- b. Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes documentos:
 1. Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente registradas. Toda entidad que se dedique a este objeto, deberá organizar su capital social únicamente con acciones nominativas.



2. **Patente de comercio.**
3. **Certificación de que se encuentran inscritas como sujetos de contribución fiscal.**
4. **Nombramiento de todos los representantes legales con que cuente la entidad.**
5. **Nómina del personal que Intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización.**
6. **Certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales, hasta los vigilantes o guardias.**
7. **Descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar.**
8. **Descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar.**
9. **Descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la, fábrica, levantados por profesional autorizado.**
10. **Descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán las instalaciones.**



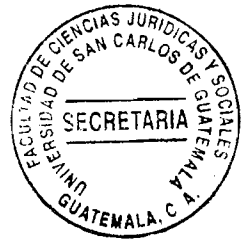
11. Aceptación expresa de la supervisión y control de la DIGECAM, en todos los procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente y cuando la DIGECAM lo considere conveniente.
 12. Constancia extendida por la autoridad competente que se cumple con lo establecido en las leyes en materia de impacto ambiental.
- c. Las personas individuales deberán llenar los mismos requisitos establecidos para las personas jurídicas, con excepción de los contenidos en los numerales uno (1) y cuatro (4) del inciso anterior.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable únicamente a la fabricación comercial de armas de fuego y municiones”.

4.9. Operativos de control

1. Investigación y castigo a la corrupción, complicidad y negligencia que actualmente existe en las garitas fronterizas, marítimas y aeroportuarias, que son la causa principal de la entrada ilegal de armas al país.
2. Campañas de despistolización en los Estados con el mayor índice delictivo.

Acciones preventivas:



3. Destrucción efectiva del excedente de las armas decomisadas.
4. Dar cumplimiento, por parte de los tres órdenes de gobierno, a la disposición legal de realizar campañas educativas permanentes sobre armas.
5. Atender el llamado de la Organización de los Estados Americanos de exigir a los países productores de armas de terminar con este contrabando.
6. Reformar la Ley de Armas de Fuego y Explosivos a fin de adecuar su contenido a los tiempos actuales.

En relación con las entidades que registran la mayor circulación de armas ilegales, se puede asumir que son aquéllos con el mayor índice delictivo. Esta es una hipótesis que merece ser investigada por las autoridades. Se refieren a la mitad de delitos denunciados ante las agencias del Ministerio Público, tanto del ámbito federal como del fuero común.

4.9. Venta y portación ilegal de armas de fuego

El Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: "Prohibición. Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes



y/o sus municiones, de uso exclusivo del Ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta Ley”.

El Artículo 31 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Exportación de armas de fuego y municiones. Las personas individuales o jurídicas autorizadas para la fabricación de armas de fuego y municiones, no necesitarán licencia especial de la DIGECAM para exportarlas, siempre que tal actividad se incluya en el objeto del negocio, sin embargo deberán previamente solicitar a la DIGECAM, por escrito, un certificado de autorización de transferencias de lotes de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones; además, remitir un listado de armas de fuego y municiones con el detalle de las mismas, la indicación del destinatario y la cantidad de la exportación. En toda exportación se deberán utilizar certificados autenticados de usuario final”.

El Artículo 99 de la Ley de Armas y Municiones, establece: “Importación legal de armas. Comete delito de importación ilegal de armas, quien sin tener licencia o autorización, o sin declarar en la aduana respectiva, ingrese al territorio nacional cualquier tipo de arma de las clasificadas en esta Ley.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años inmutables y comiso de las armas.

Si las armas son más de dos (2) o de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, armas blancas bélicas o de uso



exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y comiso de las armas.

Si el delito es cometido por funcionario o empleado público, la pena se aumentará en una tercera parte y se sancionará además con inhabilitación para el ejercicio de cargo, función o empleo público por el mismo tiempo”.

El Artículo 100 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Importación ilegal de municiones. Comete el delito de importación ilegal de municiones para armas de fuego, quien ingrese al territorio nacional, sin declarar en la aduana respectiva o sin la licencia de importación, municiones para arma de fuego.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años, si la cantidad es menor a cincuenta (50) municiones, y de cinco (5) a ocho (8) años si la cantidad es igual o superior a cincuenta (50) municiones, así como el comiso de la munición.

Si las municiones son de las clasificadas en esta Ley para armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, cualquiera que sea la cantidad, la pena a imponerse será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y comiso de las municiones”.



El Artículo 101 de la ley de Armas y Municiones, preceptúa: “Exportación ilegal de armas de fuego.

Comete el delito de exportación ilegal de armas de fuego, quien sin tener autorización previa de exportación de la DIGECAM, exporte armas del territorio nacional. El responsable de este delito será sancionado de cinco (5) a ocho (8) años de prisión y comiso de las armas.

La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y comiso de las armas, si éstas son de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, armas blancas bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas y armas experimentales”.

El Artículo 99 de la Ley de Armas y Municiones, indica que: “Exportación ilegal de municiones para armas de fuego. Comete delito de exportación ilegal de municiones para armas de fuego, quien sin autorización previa de exportación extendida por la DIGECAM, exporte municiones de este tipo del territorio nacional, para trasladarlas a cualquier otro país.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos (2) a cinco (5) años inconvertibles y comiso de las municiones.



Si las municiones son para armas de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas o armas experimentales, la pena a imponer será de cinco (5) a ocho (8) años de prisión inconvertibles y comiso de las municiones”.

El Artículo 103 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Venta ilegal de armas de fuego. Comete el delito de venta ilegal de armas de fuego, quien sin tener la debida autorización de la DIGECAM, venda armas de fuego.

Se exceptúa el caso contemplado en el artículo 61 de la presente Ley.

El responsable de este delito será sancionado con una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión inconvertibles y comiso de las armas.

Si las armas vendidas son de las clasificadas en esta Ley como bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y comiso de (as armas”.

El Artículo 99 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Venta ilegal de municiones. Comete el delito de venta ilegal de municiones, quien sin tener la debida autorización de la DIGECAM, venda municiones para armas de fuego.

El responsable de este delito será sancionado con una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión inconvertibles y comiso de las municiones.



Si las municiones son para armas de las clasificadas como bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala en esta Ley, la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y comiso de las municiones”.

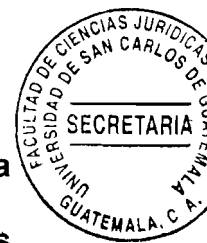
El Artículo 99 de la ley de Armas y Municiones, indica que: “Venta ilegal de explosivos. comete el delito de venta ilegal de explosivos, quien venda sin la autorización del Ministerio de la Defensa Nacional, cualquier clase de explosivos de los determinados en la presente Ley.

El responsable de este delito será sancionado con una pena de diez (10) a quince (15) años de prisión inconvertibles y comiso de los explosivos”.

El Artículo 106 de la ley de Armas y Municiones, preceptúa: “Fabricación ilegal de armas de fuego. Comete el delito de fabricación ilegal de armas de fuego, quien sin contar con la licencia respectiva de la DIGECAM, fabrique armas de fuego.

La pena a imponerse será de cinco (5) a ocho (8) años de prisión inconvertibles y el comiso de las armas de fuego, los instrumentos y materiales de fabricación.

Si dentro de las armas fabricadas, hay de las clasificadas en esta Ley como bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y el comiso de las armas de fuego, los instrumentos y materiales de fabricación.



La venta y portación de armas de fuego, es un delito que afecta gravemente a la sociedad ya que engrandece el nivel de riesgo civil y enaltece el índice de delitos derivados de esta actividad tales como narcotráfico, narcomenudeo, asaltos robos homicidios e incluso suicidios.

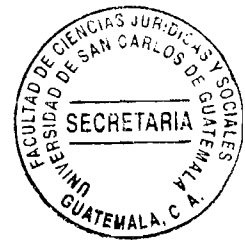
Debido a que no se tiene un control sobre las armas que se tienen dentro de una comunidad, (Estado o ciudad etc.) es más difícil que las fuerzas policiales o militares tengan una efectiva intervención en el caso de tratar de neutralizar un delito efectuado a mano armada, ya que se ha comprobado que la mayoría de las veces los delincuentes que portan armas de fuego para realizar delitos llegan a tener más y mejores armas de las que la autoridad competente puede utilizar en el momento.

Los más claros casos y muy notados últimamente no solamente dentro del Estado si no dentro del país y más dentro de la zona norte de éste, donde por las narcoguerras y todo lo que éstas conllevan, golpean frecuentemente a la sociedad y a las autoridades mismas, ya que con el contrabando de armas estos carteles se ven beneficiados ampliamente, debido a que pueden adquirir armas de alto, poder y la mayoría de las veces de mucho mejor calidad que las armas que el Estado provee a sus unidades.

En casos de ejecuciones donde los rifles automáticos de fabricación rusa (AK-47) o mejor conocidos como cuernos de chivo o armas cortas como pistolas calibre 9mm en él más sencillo de los casos, son casi el pan de cada día dentro de los noticieros, cuando se trata de cubrir una ejecución obra de carteles o enfrentamientos entre narcos y



elementos policiales, pero el narcotráfico es sólo uno de los varios delitos que se ven beneficiados con el tráfico y la venta ilegal de armas de fuego.

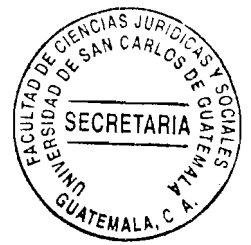


CONCLUSIONES

1. El tipo penal de asociación ilegal de gente armada, es un delito que crece a pasos agigantados debido a la impunidad de varios órganos de control como la Dirección General de Control de Armas y Municiones – DIGECAM- y el Ministerio de Gobernación, no han tratado el problema de tráfico y decomisos de armas en el territorio nacional.
2. Guatemala, cuenta con una gama de legislación que prohíbe la fabricación y uso de armas de fuego, pero a pesar de que el ordenamiento jurídico es severo al aplicar sanciones a los sujetos que se dediquen a este ilícito, no se ha podido contrarrestar este tipo penal que favorece enormemente al crimen organizado.
3. La proliferación y acumulación de armas, así como el tráfico ilícito de ellas, lo que provoca a la inestabilidad y al quiebre de las relaciones en una sociedad, favoreciendo el crimen organizado, la delincuencia común, la violencia intrafamiliar y otro tipo de comportamientos sociales de orden criminal.
4. Los esfuerzos de carácter nacional no han sido enfocados hacia la creación de una ley que desarrolle el derecho de tenencia y portación de armas en manos de los particulares, que regule de forma más eficiente de un sistema restrictivo, con adecuados mecanismos de control, autorización y fiscalización.



5. Las armas hechizas son las más utilizadas por los pandilleros o maras, debido a que tienen bajo costo y se fabrican en herrerías de los lugares denominados zonas rojas, agregándole la poca presencia, eficacia y control policial que existe en Guatemala, genera un nivel de criminalidad enorme para las colonias o barrios.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) y el Ministerio de Gobernación, establezcan operativos de investigación dentro del personal encargado de seleccionar y brindar las licencias de portación de armas de fuego a los particulares, para que exijan mayores requisitos para extenderlos; para que disminuya la delincuencia en el país.
2. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Código Penal, Procesal Penal y la Ley de Armas y Municiones, en base a la imposición de sanciones y amonestaciones sumamente severas, porque cada año el ciclo de criminalidad, muertes y asaltos a mano armada cierra con cifras alarmantes, para que reduzca el crimen organizado en el país.
3. Es necesario la intervención del Gobierno de la República de Guatemala, por medio del Ministerio de Gobernación, para tratar los asuntos de portación ilegal de armas de fuego, debido a que se actualmente se están quebrantando varios tratados internacionales que van encaminados al crimen organizado, para que Guatemala cuente con el apoyo y estrategias nuevas de erradicación a la portación ilegal de armas de fuego
4. El Ministerio de Gobernación juntamente con el Congreso de la República de Guatemala, realicen políticas públicas de combate al crimen organizado, que vayan encaminados a erradicar la comercialización y portación de armas de



fuego, porque los procesos y políticas empleadas no han sido cumplidas ni aplicadas de acuerdo a la necesidad del país, para que se combata la portación ilegal de armas de fuego.

5. El Ministerio Público, debe realizar investigaciones apoyadas por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que establezcan todo lo relacionado a balística y adherirse a cada uno de los procesos que se mezclen con armas de fuego, para determinar el paradero de los sujetos que se dedican a la venta ilegal de armas de fuego; porque es uno de los puntos que afecta gravemente a la población guatemalteca.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona. España: Ed. Bosch, 1989.

DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga Islas. **Análisis lógico de los delitos contra la vida**. México, D.F.: Ed. Trillas, 1998.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Tratado de derecho penal**. Buenos Aires, Argentina, (s.e.), 1989.

MAPELLI CAFFARENA, B. **Principios fundamentales del sistema penitenciario español**. Barcelona: Bosch, 1983.

MIR PUIG, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Barcelona. España: Ed. Bosch, 1991.

MIR PUIG, Santiago. **Problemática de la pena y seguridad ciudadana. En El derecho penal en el Estado Social y Democrático de Derecho**. Barcelona: Ed. Ariel, 1994.

MORALES FERNÁNDEZ, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado 2006**. Guatemala: (s.e.), 2006.

RINCÓN GALLARDO, Gilberto. **Derechos humanos**. México. D.F.: Ed. Cárdenas, 2007.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Antonio **Análisis crítica de la política criminal 1994-1998**. Guatemala. (s.e.), 1999.

ROQUE, Luis. **Ecuación del adulto**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Guadalupe, 1982.

Situación Penitenciaria en Guatemala, Informe de Verificación, 2000,



ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1986.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Criminología.** Bogotá: Ed. Temis, 1993.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones. Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto número 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala.